JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2023**0**0201**00
EJECUTIVO

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte demandante, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto, previa verificación de remanentes.

2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.

3. Previo acreditar el arancel correspondiente, **DESGLOSAR** los documentos físicos base de la ejecución, a favor de la parte ejecutada. Dejar las constancias del caso.

4. **SIN CONDENAR EN COSTAS.**

5. **ARCHIVAR** el expediente, dejar las constancias de rigor para efectos de la estadística (Artículo 122 C.G.P.)

6. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 131** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 01 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2a4385eeec57bcd3a399a1a9d963abb19e6a6090e6070122b6764073549c2de**

Documento generado en 30/11/2023 03:51:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2023**0**0476**00
EJECUTIVO

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte demandante, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto, previa verificación de remanentes.

2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.

3. Previo acreditar el arancel correspondiente, **DESGLOSAR** los documentos físicos base de la ejecución, a favor de la parte ejecutada. Dejar las constancias del caso.

4. **SIN CONDENAR EN COSTAS.**

5. **ARCHIVAR** el expediente, dejar las constancias de rigor para efectos de la estadística (Artículo 122 C.G.P.)

6. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 131** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 01 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f73a36ef48d015c6f187dff245c8f0c3e5ceae940a9e3ad5e26fd51e061adc3c**

Documento generado en 29/11/2023 09:02:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2023**0**0708**00
GARANTÍA MOBILIARIA

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado del extremo actor, quien cuenta con la facultad de recibir, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., el despacho,

RESUELVE:

1º. **DECLARAR** terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

2º. Previo acreditar el arancel correspondiente, **DESGLOSAR** los documentos base de la solicitud existentes en físico, a favor del solicitante.

3º. **LEVANTAR** la medida de aprehensión sobre el vehículo identificado con placas VYZ-27F. Oficiar de conformidad.

3.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.

4°. NO **CONDENAR** en costas por no hallarse causadas.

5°. Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el trámite de la referencia en virtud de lo dispuesto en los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 131** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 1 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba839ff7bff8df3a81c35040dd74e759a5a339c0dcb2f894bce2a469c56ac6e7**

Documento generado en 29/11/2023 07:48:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2023**0**0577**00
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte actora, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., el despacho, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto, previa verificación de remanentes.

2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.

3. Previo acreditar el arancel correspondiente, **DESGLOSAR** los documentos físicos base de la ejecución, a favor de la parte ejecutante. Dejar las constancias del caso.

4. **SIN CONDENAR EN COSTAS.**

5. **ARCHIVAR** el expediente, para efectos de la estadística, dejar las constancias de rigor para efectos de la estadística (Artículo 122 C.G.P.)

6. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 131** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 1 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25b9207aedeab6b6f03a89ae2d5c9674e66f6845523c2071394ead93ad606357**

Documento generado en 29/11/2023 09:02:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2023**0**0479**00
DIVISORIO

Conforme a las documentales que anteceden, se resuelve:

1. Para todos los efectos legales que correspondan, tener en cuenta que la demandada se notificó personalmente, y en oportunidad, confirió poder y presentó contestación de la demanda.

2. Reconocer personería a Javier Góngora Barahona en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte demandada.

3. **CORRER** traslado a la parte actora por el término de diez (10) días de las manifestaciones presentadas por la parte demandada conforme al artículo 409 del C.G.P., para que, si a bien lo tiene, se manifieste frente a las mismas y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

Vencido el término anterior, ingresar el expediente para resolver lo que en derecho corresponda.

4. Instar a las partes a terminar el proceso de forma conciliada, ya sea directamente o a través de sus apoderados, se les advierte que, en caso de continuar el proceso, el bien será rematado a una tercera persona tal como lo dispone el C.G.P.

5. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 131** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 1 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcbe1e3ae785c3c07c25f4e2bdb6e203c8084d4465bd716173b20a1df1daf526**

Documento generado en 29/11/2023 09:02:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2022**0**0649**00
EJECUTIVO

Conforme a las documentales que anteceden, se resuelve:

1. No tener en cuenta la notificación allegada, comoquiera que no es posible determinara la recepción del mensaje de datos, y además, se desconoce el contenido y/o anexo de la notificación. En consecuencia, requerir a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma al extremo pasivo, so pena de decretar la terminación del trámite por desistimiento tácito.

Vencido el término anterior, ingresar para continuar con el trámite.

2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 131** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 01 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72bc8e5e34a3e484331c2f5693773b840662254c8592b63e9c294656ae9a1143**
Documento generado en 30/11/2023 03:51:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2022**0**0663**00
EJECUTIVO

Conforme a las documentales que anteceden, se resuelve:

1. No tener en cuenta la notificación allegada, comoquiera que no se indicó la dirección física del despacho. En consecuencia, instar a la parte actora para que proceda a notificar en debida forma al extremo pasivo.

2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 131** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 01 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **376245c3609e77803d2234cd5508b0c5a8b858648b8fc1ebc6acce4d31aa070c**
Documento generado en 30/11/2023 03:51:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2022**0**0763**00
EJECUTIVO

Conforme a las documentales que anteceden, se resuelve:

1. No tener en cuenta la notificación allegada, comoquiera que se indicó de forma errada la dirección física del despacho. En consecuencia, instar a la parte actora para que proceda a notificar en debida forma al extremo pasivo.

2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 131** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 01 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50261cee418795f7c04ae73b3f48925544a75e1ddca39ae9657c829a634ed7eb**
Documento generado en 30/11/2023 03:51:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2023**0**0785**00
EJECUTIVO

Conforme a las documentales que anteceden, se resuelve:

1. Para todos los efectos legales que correspondan, tener en cuenta que el demandado Wilson Alberto Grajales Castaño se notificó por conducta concluyente de la orden de apremio, y en oportunidad, confirió poder y contestó la demanda, a la cual se le dará el trámite correspondiente en la oportunidad procesal oportuna.

2. Reconocer personería a Alexander Vélez Rua en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte demandada.

3. Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, integre en debida forma el contradictorio, so pena de decretar la terminación del trámite por desistimiento tácito.

Vencido el término anterior, ingresar para continuar con el trámite.

4. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 131** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 01 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9107327ec029ec973452518bbfcc58bf2deab2663bb91d878431a5f107946f1e**
Documento generado en 29/11/2023 07:48:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2023**0**0549**00
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

Conforme a las documentales que anteceden, se resuelve:

1. Previo a resolver sobre las diligencias de notificación allegadas, requerir a la parte actora para que allegue los anexos correspondientes.

Cumplido lo anterior, ingresar para resolver.

2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 131** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 1 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21a9a10f6ba8b4231bb962c3fc9d7020b90855c51f0dccf32043cf70ba6da452**
Documento generado en 29/11/2023 09:02:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2021**0**1115**00
PERTENENCIA

Conforme a los documentos allegados, se resuelve:

1. No tener en cuenta la notificación allegada, comoquiera que indicó de forma errónea la dirección física del despacho. Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, integre en debida forma el contradictorio, so pena de decretar la terminación del trámite por desistimiento tácito.

Vencido el término anterior ingresar para continuar con el trámite.

2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 131** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 1 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce95dbe5cca61830a6355732e6cfd649ea81f1984fbdc546c9cc57af0d89dece**
Documento generado en 29/11/2023 07:48:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2023**0**0211**00
RESTITUCIÓN

Conforme a las documentales que anteceden, se resuelve:

1. Autorizar la notificación al correo electrónico de la parte pasiva. Instar a la parte demandante para que proceda de conformidad.

2. Previo a aceptar la póliza allegada, requerir a la parte actora para que corrija el despacho al que va dirigida, comoquiera que lo indicó de forma incompleta.

Cumplido lo anterior, ingresar para resolver lo que en derecho corresponda.

3. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 131** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 01 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fc7962891784c1e4252e2151edec107e0c8a897531d871809cd0b58c7478a3d**
Documento generado en 29/11/2023 09:02:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2023**0**0585**00
RESTITUCIÓN

Conforme a las documentales que anteceden, se resuelve:

1. No tener en cuenta las notificaciones allegadas, comoquiera que se está notificando a una persona diferente al demandado. En tal sentido, se pone en conocimiento de la parte la comunicación allegada, visible en el documento 013 del expediente.

2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 131** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 1 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58959f189a13b045012eb4c06bc29d189b5b58fb18357a1a8ecfa87659880d3a**
Documento generado en 29/11/2023 09:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2018**0**0305**00 Y 252694003001**2017**0**0034**00
SUCESIÓN ACUMULADA

En atención al estado actual del proceso, **Resuelve:**

1. Requerir a la apoderada Francy Riveros, para que se refiera a la manifestación hecha por su poderdante.

Cumplido lo anterior, ingresar para continuar con el trámite.

2. Reconocer personería a la abogada Yolanda Stella Calderón, conforme a la sustitución de poder hecha por Fredy Aldemar Gómez.

3. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 131** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 1 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaf1908c873ddc261cc9e64aaa5fc2cea83d737389f8e827453a6d8f3263477f**

Documento generado en 29/11/2023 07:48:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2022**0**1091**00
EJECUTIVO

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho **DISPONE**:

1. Al amparo del artículo 446 del Código General del Proceso comoquiera que la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte demandada, no se acompasa con lo ordenado en el auto de apremio ni con aquel que ordenó seguir adelante con la ejecución, se modifica y en su lugar se aprueba por la suma de **$20’037.004,23** por la obligación ejecutada, hasta el 29 de septiembre de 2023, conforme a la liquidación que se anexa al expediente.

2. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 131** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 01 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dcb38e460b583c54028d4a9c780e07c5d82009202e6b105d03b56d0f813b9b2**
Documento generado en 30/11/2023 03:51:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2023**0**0088**00
EJECUTIVO

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho **DISPONE**:

1. Al amparo del artículo 446 del Código General del Proceso comoquiera que la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte demandada, no se acompasa con lo ordenado en el auto de apremio ni con aquel que ordenó seguir adelante con la ejecución, se modifica y en su lugar se aprueba por la suma de **$57'862.846,19** por la obligación ejecutada, hasta el 04 de septiembre de 2023, conforme a la liquidación que se anexa al expediente.

2. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 131** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 01 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2d94463875cdb93a6eb9ca22461b4ab2d7a2b8998c25b06c13b6ce04bc14ed6**
Documento generado en 30/11/2023 03:51:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2022**0**0644**00
EJECUTIVO

Conforme a las documentales que anteceden, se resuelve:

1. Reconocer personería a Edinson Suescun Vásquez, en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte demandada.

2. En caso de existir títulos, por secretaría cumplir lo ordenado en el numeral quinto del auto del 23 de mayo de 2023.

3. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 131** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 01 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5ce56e4524ec596bbe661c95fea96f02bd9d4cd930cfe44c2699faa256a917b**
Documento generado en 30/11/2023 03:51:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.	252694003001**2022**0**0801**00
Clase:	DIVISORIO.
Demandante:	María del Carmen Cadena Gómez y otros.
Demandado:	Rosalbina Cadena de Pulido y otros.

Para resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto de 2 de octubre de 2023, por medio del cual se le requirió en los términos del artículo 317 del C.G.P., para que integrara el contradictorio, bastan las siguientes,

CONSIDERACIONES

De entrada, se impone señalar que se confirmará el proveído censurado, por las siguientes razones:

Sea lo primero precisar que el recurso de reposición tiene como fin que el juez modifique o revoque la decisión que profirió, la doctrina ha indicado que "*este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial*[1]".

Igualmente, el artículo 317 del C.G.P. indica:

> *1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Dicho lo anterior, se advierte que el demandante indica que realizó las diligencias de notificación y las puso en conocimiento del despacho el 26 de junio pasado, si bien ello es cierto, también lo es que en dicho memorial no se aportó anexo alguno, por lo que el despacho no pudo verificar las notificaciones realizadas, por lo que, en efecto, correspondía requerir al demandante para integrar el contradictorio como se realizó.

Ahora, junto al recurso, allega los anexos de dichas notificaciones, sin embargo, de entrada, se advierte que las mismas no pueden ser tenidas en cuenta, pues se indicó de forma errada la dirección física del despacho, motivo que aunado al anterior, impone la confirmación del auto objeto de censura.

Conforme a lo anterior, se advierte que no es procedente la solicitud de reposición presentada, y por ende se habrá de confirmar el auto objeto de reproche, conforme a lo expuesto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Facatativá,

RESUELVE

Primero: CONFIRMAR el auto de 2 de octubre de 2023, por lo dicho.

---

[1] Código General del Proceso. Parte General. Hernán Fabio López Blanco. Editorial Dupré. Pág. 778.

Segundo: Por secretaría contabilizar nuevamente el término establecido en el auto del 2 de octubre de 2023.

Vencido el mismo, ingresar para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 131** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 1 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec28e8d8d1f1774ab67640e8e25249626462597a5e1a0a5b7b53fd2595b64cf5**
Documento generado en 30/11/2023 03:51:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.	252694003001**2023**0**0687**00
Clase:	PERTENENCIA.
Demandante:	Leonardo Jiménez Albarracín.
Demandado:	Georgina García de Lugo y otros.

Para resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto de 25 de octubre de 2023, por medio del cual se rechazó la demanda propuesta, bastan las siguientes,

CONSIDERACIONES

De entrada, se impone señalar que se confirmará el proveído censurado, por las siguientes razones:

Sea lo primero precisar que el recurso de reposición tiene como fin que el juez modifique o revoque la decisión que profirió, la doctrina ha indicado que "*este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial*[1]".

Igualmente, el artículo 90 del C.G.P. indica:

> *En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.*

Dicho lo anterior, se advierte que el recurso es abiertamente romo, pues en primer lugar, de considerar que la demanda contaba con las situaciones pretendidas en el auto inadmisorio, debió advertirlo en el término otorgado para ello, y no esperar a la presentación de este medio impugnativo, no obstante, en segundo lugar, en todo caso, la demanda no cumplió con dichos requisitos, pues las pretensiones no son claras, de allí la primera razón de la inadmisión, y, en todo caso, como lo pretendido recae sobre un bien interno en uno de mayor extensión, la pretensión es crear, abrir, aperturar un nuevo folio de matrícula para dicho bien, pretensión que no fue incluida en la demanda, por lo que muy a pesar de lo considerado por el apoderado, lo demanda no se encuentra subsanada.

Conforme a lo anterior, se advierte que no es procedente la solicitud de reposición presentada, y por ende se habrá de confirmar el auto objeto de reproche, conforme a lo expuesto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Facatativá,

RESUELVE

Primero: CONFIRMAR el auto de 25 de octubre de 2023, por lo dicho.

Segundo: Archivar las presentes diligencias.

---

[1] Código General del Proceso. Parte General. Hernán Fabio López Blanco. Editorial Dupré. Pág. 778.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 131** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 01 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c8a26926e1580acb45f37bd463603acae600e0f22b10f0aa4f8976efe3f2252**
Documento generado en 29/11/2023 09:02:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2020**0**0679**00
DIVISORIO

En atención al memorial que antecede y el informe secretarial, en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **SEÑALAR** como fecha para la subasta virtual, la hora de las **10:00 a.m., del martes 23 de enero de 2024**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio inmobiliario No. 156 - 107539, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de $99’537.000,00 M/cte.

2. Será postura admisible la que cubra el **100%** del avalúo dado al bien inmueble, previa consignación del 40% del mismo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 411 del Código General del Proceso; por secretaría líbrese el aviso de remate que deberá contener los requisitos de que trata el artículo 450 del Estatuto Procesal.

3. La parte interesada deberá fijar el aviso de remate el cual se realizará en un periódico de amplia circulación a nivel nacional (El Tiempo, El Espectador y/o la Republica), un día domingo, con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señala en el numeral primero del presente auto.

Parágrafo 1º. Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación, ordenada en el presente numeral, deberá remitirse, de manera legible, en formato PDF al correo institucional rematesjcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co, en la que deberá observarse claramente la fecha en que se realizó dicha publicación.

Parágrafo 2º En la publicación se deberá indicar expresamente que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

4. **ORDENAR** a secretaría librar comunicación a la Secretaria de Hacienda de Facatativá para que informe si el inmueble objeto de remate presenta deudas y de ser así indique el monto de las mismas, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la recepción del respectivo oficio; así mismo, se le hace saber al posible rematante que dentro de los cinco (5) días siguientes a la adjudicación deberá indicar los montos de los que puede solicitar su devolución, a fin de determinar la cuantía de la reserva de que trata el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P., so pena de atenerse a lo que considere el Despacho.

PARÁGRAFO 1º: **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.

5. La diligencia deberá realizarse en la forma y términos del artículo 452 del Código General del Proceso, por lo que los postores y las partes deberán sujetarse a las formas allí establecidas.

PARÁGRAFO 1º: El proceso estará digitalizado en el micrositio del Juzgado, en la página web de la Rama Judicial, en la opción remates, con el fin que pueda ser

consultado por cualquier persona, en cualquier momento, por lo que no le será dable al interesado alegar que no pudo revisar el expediente.

6. La diligencia de remate aquí fijada, se realizará a través de la aplicación Microsoft Teams y el link estará fijado en el micrositio del Juzgado en la opción de remates.

7. El siguiente será el procedimiento formal a fin de materializar la diligencia de remate por medios digitales y que es de obligatoria observancia por todos los interesados en participar en la subasta pública, a saber:

7.1. Los interesados deberán presentar**: i.** la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que dicha contraseña sólo se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez**. ii.** Copia del documento de identidad. **iii.** Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 y SS ibídem. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematesjcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso, y se reitera que dicho documento debe ser en formato digital, con clave asignada por el oferente, so pena de no tener en cuenta la oferta.

7.2. Se advierte a los interesados en adquirir el bien causa de la litis mediante subasta pública, que adicional a remitir la postura al correo electrónico ya indicado, deberán estar presentes en la audiencia virtual, en la fecha y hora señaladas, a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta y exhiban su documento de identidad en original, puesto que en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

7.3. Se les recuerda a las partes, sus apoderados y los postores, que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Microsoft Teams, por lo que antes de dar inicio a la apertura de la subasta deberá estar instalado dicho programa en el dispositivo correspondiente, que vaya a ser usado por estos.

7.4. Finalmente se advierte a las partes, interesados y postores que deberán observar las formas establecidas en la Circular No. PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021, emanada de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

8. Para todos los efectos legales que correspondan, tener por revocados los poderes otorgados por la parte demandada, por secretaría remitirle el link del expediente al demandado, para lo de su interés.

9. **ADVERTIR** a los interesados que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 131** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 1 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69faa3b6ebbd2f3f4d5a440e917368bfedb85b02d8147e97b6acc752e7f1f849**
Documento generado en 29/11/2023 07:48:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2022**0**0673**00
EJECUTIVO

Conforme a las documentales que anteceden, se resuelve:

1. Aceptar la renuncia al poder presentada por Edison Echavarría Villegas, comoquiera que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.

2. No tener en cuenta la liquidación de crédito allegada, comoquiera que proviene del apoderado que renunció al poder conferido.

3. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 131** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 01 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fbb73ba9414a9172af7b16547b372971d882c1197a49d80f57469de2fc9cb10**
Documento generado en 30/11/2023 03:51:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2022**0**0929**00
RESTITUCIÓN

Conforme a las documentales que anteceden, se resuelve:

1. Aceptar la renuncia al poder presentada por Danyela Reyes González, comoquiera que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.

2. No tener en cuenta el poder aportado, comoquiera que no corresponde al tipo de proceso que se adelanta.

3. Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días impulse en debida forma el proceso, so pena de decretar la terminación del trámite por desistimiento tácito.

Vencido el término anterior, ingresar para continuar con el trámite.

4. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 131** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 01 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21998151364d38048fcbe3eec5d17e957be6a738f196d5d79c3c2c53102631b8**

Documento generado en 30/11/2023 03:51:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2022**0**0849**00
EJECUTIVO

Conforme a las documentales que anteceden, se resuelve:

1. Oficiar a los bancos indicados por la parte actora (Página 5 Doc. 006) y a la EPS Famisanar, para que en el término de diez (10) días, informen el trámite dado a los oficios No. 3529 y 3530 del 6 de diciembre de 2023, respectivamente.

Una vez se cuente con respuesta, ingresar para continuar con el trámite.

2. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 131** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 01 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36015bbc0767b8515a3cdb1e29ea3f13d529142144e23cd609cda063d0b62981**
Documento generado en 30/11/2023 03:51:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2022**0**1137**00
EJECUTIVO

Conforme a las documentales que anteceden, se resuelve:

1. Requerir a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación en debida forma, comoquiera que incluyó intereses corrientes que no fueron ordenados en el auto que libró mandamiento de pago.

2. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 131** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 01 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b82403db80eac4871d4afafcd0ef8d3987fa59b1a5eb6b8c11ec033c7d9c2c13**
Documento generado en 30/11/2023 03:51:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2023**0**0415**00
EJECUTIVO

Comoquiera que el ejecutado Mingan Hernández Derick Dayann se notificó personalmente de la orden de apremio, y en el término concedido, guardó silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejusdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

1º. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3º. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de **$635.000** m/cte. Liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 131** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 1 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ade1960be345e24780583a3999b28631cdf21d0860393ca4ff8020fc4006ad8**
Documento generado en 29/11/2023 09:02:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2023**0**0523**00
EJECUTIVO

Comoquiera que el ejecutado Jhair Andrés Barrantes Rubio se notificó personalmente de la orden de apremio, y en el término concedido, guardó silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejusdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

1º. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3º. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de **$2’260.000** m/cte. Liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 131** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 01 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00e3b8f06b578222f42f79c5b0943cbfe80ed192e25ea9c850adc441a8032cde**
Documento generado en 29/11/2023 09:02:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2023**0**0581**00
EJECUTIVO

Comoquiera que las ejecutadas, María Cristina Aparicio y Yemy Paola Chirivi fueron notificadas en los términos de la ley 2213 de 2022 de la orden de apremio, y en el término concedido, guardaron silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejusdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

1º. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3º. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de **$260.000** m/cte. Liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 131** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 01 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0470e71a7ea9a809d700fb036237a1059f0dcd5fbb5051e4752d8377fc95afa1**
Documento generado en 29/11/2023 09:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2023**0**0601**00
EJECUTIVO

Comoquiera que los ejecutados, Johnny Alberto Yepes Hoyos y Guillermo Rojas Rivera fueron notificadas en los términos de la ley 2213 de 2022 de la orden de apremio, y en el término concedido, guardaron silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejusdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

1º. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3º. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de **$1’090.000** m/cte. Liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 131** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 1 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11493676d5cbb42d37b96f33053d4d815c4cbc4ba3bd8449fd6490bfe652faea**

Documento generado en 29/11/2023 09:02:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2023**0**0603**00
EJECUTIVO

Comoquiera que los ejecutados, Jean Carlos Jiménez Gámez y Dermis Echave Parra fueron notificadas en los términos de la ley 2213 de 2022 de la orden de apremio, y en el término concedido, guardaron silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejusdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

1º. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3º. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de **$485.000** m/cte. Liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 131** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 01 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c15827288c470118d61374364c6a92b052f7c7642388f84700d547d0df09dca2**

Documento generado en 29/11/2023 09:02:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2019**0**0943**00
VERBAL

Atendiendo a que se integró el contradictorio en legal forma, al amparo de lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P., se fija fecha para audiencia y se decretan las pruebas deprecadas, ya que se evacuará la audiencia inicial.

Con base en lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Citar a las partes y a sus apoderados para que el **jueves 22 de febrero de 2024, a las 11:00 a.m.**, comparezcan a la audiencia en la cual se fijarán hechos y pretensiones, y se practicará las pruebas del proceso; audiencia que se llevará a cabo por el sistema oral mediante grabación en audio y video a través de la plataforma Microsoft Teams.

Requerir a los apoderados del presente trámite para que en el término de la distancia informe al despacho los canales digitales (correos electrónicos y teléfonos de contacto) de todos los intervinientes.

Advertir a los sujetos procesales que deben presentarse en la plataforma mencionada **30** minutos antes de la hora señalada.

Segundo: Citar al demandante y al demandado para que, en la aludida audiencia, absuelvan el interrogatorio de oficio que les será formulado.

Tercero: Advertir que la inasistencia injustificada de las partes o de sus apoderados, dará lugar a imponer las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones, según el caso, y la imposición de multa por valor de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuarto: Decretar las siguientes pruebas que se practicarán en la audiencia indicada en el ordinal segundo:

1. Solicitadas por la parte demandante:

1.1. Documentales: Tener como prueba en su valor legal los documentos allegados con el escrito de la demanda y con el documento que descorrió traslado de las excepciones, enunciados en la misma.

1.2. Testimoniales: Recibir el testimonio de Iván Álvaro Maldonado Montenegro y Álvaro Maldonado para que depongan lo que le conste sobre los hechos de la demanda, en aplicación del artículo 217 del C.G.P. la parte interesada deberá procurar la comparecencia de la persona antes citada.

2. Solicitadas por la demandada:

2.1. Documentales: Tener como prueba en su valor legal los documentos allegados con la contestación de la demanda, enunciados en la misma.

2.2. Interrogatorio de parte: Recibir el interrogatorio del demandante, el cual será practicado por el apoderado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 131** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 1 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd20c48c7e35c60a8cab6207c70d5466dd6b7749d1d0ae729ade159469f03200**
Documento generado en 29/11/2023 07:48:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2023**0**0925**00
EJECUTIVO

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1°. Aclare la pretensión de la demanda, en el caso de indicar si se tratan de instalamentos mensuales, y en caso afirmativo, presente las pretensiones en debida forma.

2°. Elimine la pretensión cuarta allegada, comoquiera que no es una obligación clara, expresa y exigible proveniente del deudor.

3°. Presente las anteriores correcciones, en un escrito de demanda debidamente integrado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 131** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 01 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c81c88750162af8ef66660812c25b426da46482efb3b4bdb47aa48df49939643**
Documento generado en 29/11/2023 07:48:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2023**0**0931**00
EJECUTIVO

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1°. Aclare que tipo de proceso ejecutivo pretende adelantar, y conforme a ello, allegue los requisitos correspondientes, así como las pretensiones que busca.

2°. Presente las anteriores correcciones, en un escrito de demanda debidamente integrado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 131** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 1 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **febde9376a89f33711c7607783de0dcecc509da520ea95988ac6fb5ceef37c68**
Documento generado en 29/11/2023 07:48:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2023**0**0933**00
EJECUTIVO

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1°. Aclare cuantos procesos ha presentado por la misma obligación y contra el mismo demandado, comoquiera que la demanda 2023-926, tiene el mismo escrito de demanda, y solo difiere en uno de los demandados.

2°. Presente las anteriores correcciones, en un escrito de demanda debidamente integrado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 131** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 1 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acb2d2962b31463a8c0646f74aa0a016b2f58815f5edc99c91fe142e317aedb4**
Documento generado en 29/11/2023 07:48:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2023**0**0936**00
EJECUTIVO

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1°. Aporte el título ejecutivo por ambos lados, comoquiera que solo es visible una de las caras.

2°. Indique la razón por la cual ejecuta intereses corrientes si los mismos no se ven pactados en el título valor aportado.

3°. Presente las anteriores correcciones, en un escrito de demanda debidamente integrado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 131** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 1 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09336dbccf6e6c7e8f011bc62f0fc364f9563364f7b10ca1ae17487e5a16e26d**
Documento generado en 29/11/2023 07:48:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2023**0**0937**00
EJECUTIVO

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1°. Acredite la calidad de todos aquellos que aparecen en la cadena de endosos, respecto a la sociedad que dicen representar.

2°. Presente las anteriores correcciones, en un escrito de demanda debidamente integrado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 131** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 1 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bea4c9f8c595d3d3af9da91c4228fc67e41df1a1b5bbcd6289efc8ae50bfa29**
Documento generado en 29/11/2023 07:48:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2023**0**0923**00
MONITORIO

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1°. Aclare porque considera que los documentos obrantes no prestan merito ejecutivo.

2°. Elimine la pretensión cuarta allegada, comoquiera que no cuenta con soporte legal alguno.

3°. Presente las anteriores correcciones, en un escrito de demanda debidamente integrado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 131** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 1 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dfd7ccf473e5017e9447cf4c049a58d65dd0a12daa25aa31799d517fa6bcf49**
Documento generado en 29/11/2023 07:48:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2023**0**0935**00
MONITORIO

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1°. Aclare porque considera que los documentos obrantes no prestan merito ejecutivo.

2°. Elimine la pretensión cuarta allegada, comoquiera que no cuenta con soporte legal alguno.

3°. Presente las anteriores correcciones, en un escrito de demanda debidamente integrado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 131** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 1 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **827a004db5c959a60a47f1d40295f3105eb19eb905c70aa87939c9c93276eb81**
Documento generado en 29/11/2023 07:48:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2023**0**0926**00
EJECUTIVO

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

Primero: Ordenar a **CENTRO INTEGRAL DE TERAPIAS Y ATENCIÓN OPORTUNA - CEINFO** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a **CRISTIAN CEDEÑO SANCHEZ** las siguientes sumas:

1). **$1’107.000** pesos, correspondiente al capital contenido en el pagaré báculo de la ejecución.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el 30 de septiembre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por la Superintendencia Financiera.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de **MÍNIMA** cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

Quinto: Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. o conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022; en cualquiera de los 2 sentidos, la parte actora deberá indicar los canales de comunicación del despacho, especialmente, el correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co. So pena de declarar la terminación del trámite por desistimiento tácito.

Vencido el término anterior, ingresar para continuar con el trámite.

Sexto: **Exhortar** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular; así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 131** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 1 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac376f3696356a6025b0ba14fc55121c1db5d4e2ca7925f35ffeaa67f8796d8**
Documento generado en 29/11/2023 07:48:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2023**0**0927**00
EJECUTIVO

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

Primero: Ordenar a **JUAN CARLOS VERANO APONTE** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a **FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S.** las siguientes sumas:

1). **$5’208.189** pesos, correspondiente al capital contenido en el pagaré báculo de la ejecución.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el 20 de septiembre de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por la Superintendencia Financiera.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de **MÍNIMA** cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

Quinto: Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. o conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022; en cualquiera de los 2 sentidos, la parte actora deberá indicar los canales de comunicación del despacho, especialmente, el correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sexto: **Exhortar** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular; así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

Séptimo: Reconocer personería a **ANDERSON ARBOLEDA ECHEVERRY** en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 131** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 1 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24af03714c19a2ceddd5e0b14000fd713898632f1dc26df03b4019a72bee979a**
Documento generado en 29/11/2023 07:48:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2023**0**0928**00
EJECUTIVO

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

Primero: Ordenar a **OMAR YESID ZABALETA OROZCO** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a **FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S.** las siguientes sumas:

1). **$7’769.340** pesos, correspondiente al capital contenido en el pagaré báculo de la ejecución.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el 22 de enero de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por la Superintendencia Financiera.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de **MÍNIMA** cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

Quinto: Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. o conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022; en cualquiera de los 2 sentidos, la parte actora deberá indicar los canales de comunicación del despacho, especialmente, el correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sexto: **Exhortar** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular; así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

Séptimo: Reconocer personería a **ANDERSON ARBOLEDA ECHEVERRY** en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 131** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 1 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e92eaed1e23fa428e0785c501179f8cc2d22613150d6b9a5a50cf31e6636c51**
Documento generado en 29/11/2023 07:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2023**0**0929**00
EJECUTIVO

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

Primero: Ordenar a **JEFFERSON ANDRES RODRIGUEZ PULIDO y ANGIE ZORAYA CORREA CARPETA** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a **FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S.** las siguientes sumas:

1). **$8’445.816** pesos, correspondiente al capital contenido en el pagaré báculo de la ejecución.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el 18 de noviembre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por la Superintendencia Financiera.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de **MÍNIMA** cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

Quinto: Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. o conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022; en cualquiera de los 2 sentidos, la parte actora deberá indicar los canales de comunicación del despacho, especialmente, el correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sexto: **Exhortar** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular; así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

Séptimo: Reconocer personería a **ANDERSON ARBOLEDA ECHEVERRY** en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 131** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 1 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d558a040cb869c882c41a97b54f0fc2197ab4088e6d72f44d9a6a0072449f7d**
Documento generado en 29/11/2023 07:48:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2023**0**0930**00
EJECUTIVO

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

Primero: Ordenar a **VICTOR MANUEL URRIAGA SILVA** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a **FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S.** las siguientes sumas:

1). **$7'934.904** pesos, correspondiente al capital contenido en el pagaré báculo de la ejecución.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el 3 de julio de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por la Superintendencia Financiera.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de **MÍNIMA** cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

Quinto: Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. o conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022; en cualquiera de los 2 sentidos, la parte actora deberá indicar los canales de comunicación del despacho, especialmente, el correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sexto: **Exhortar** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular; así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

Séptimo: Reconocer personería a **ANDERSON ARBOLEDA ECHEVERRY** en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 131** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 1 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fe237e65761dbaffea78f8474e403b864ef6ab7e01d5b5f47e3a8e247a3f3c1**
Documento generado en 29/11/2023 07:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2022**0**0690**00
EJECUTIVO

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho **DISPONE**:

1. Al amparo del artículo 446 del Código General del Proceso comoquiera que la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte demandada, no se acompasa con lo ordenado en el auto de apremio ni con aquel que ordenó seguir adelante con la ejecución, se modifica y en su lugar se aprueba por la suma de **$15'982.560,80** por la obligación ejecutada, hasta el 26 de octubre de 2023, conforme a la liquidación que se anexa al expediente.

2. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 131** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 01 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e51f0d462c214081b053a4d2f53715c5b5134c30eb726adbdd41580bdbb6502**
Documento generado en 30/11/2023 03:51:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2022**0**0771**00
EJECUTIVO

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho **DISPONE**:

1. Al amparo del artículo 446 del Código General del Proceso comoquiera que la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte demandada, no se acompasa con lo ordenado en el auto de apremio ni con aquel que ordenó seguir adelante con la ejecución, se modifica y en su lugar se aprueba por la suma de **$7’771.813,72** por la obligación ejecutada, hasta el 24 de octubre de 2023, conforme a la liquidación que se anexa al expediente.

2. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 131** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 01 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6f099021bc6d49f525d43924ead22d26f126c9be0a460268b93bd06e892d3fc**
Documento generado en 30/11/2023 03:51:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2022**0**0783**00
EJECUTIVO

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho **DISPONE**:

1. Al amparo del artículo 446 del Código General del Proceso comoquiera que la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora, se acompasa con lo ordenado en el auto de apremio y con aquel que ordenó seguir adelante con la ejecución, se aprueba por la suma de **$123'054.504,33** por la obligación ejecutada, hasta el 2 de julio de 2023, conforme a la liquidación que se aportó.

2. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 131** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 1 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7927bac5af0ef8a0b11241328ac6e28085e3931c9b013bc15a5c4c42c651cd5**
Documento generado en 30/11/2023 03:51:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2023**0**0159**00
EJECUTIVO

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho **DISPONE**:

1. Al amparo del artículo 446 del Código General del Proceso comoquiera que la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora, se acompasa con lo ordenado en el auto de apremio y con aquel que ordenó seguir adelante con la ejecución, se aprueba por la suma de **$39'278.755** por la obligación ejecutada, hasta el 4 de julio de 2023, conforme a la liquidación que se aportó.

2. Poner en conocimiento la respuesta negativa del pagador visible en el cuaderno 2 del expediente, para lo de su interés.

3. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 131** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 01 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ba5c238bb6733ebd29b7bdedf2024e969c9188a03defb6b6369f6a002fe89c6**
Documento generado en 30/11/2023 03:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: 252694003001**2022**0**0201**00
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

En los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, el día 14 de noviembre de 2023.

Notificación	$37.764
Publicaciones	$0
Póliza	$0
Agencias en derecho 1 instancia	$1’080.000
Agencias en derecho 2 instancia	$0
Registro de Medidas Cautelares	$0
Total	$1’117.764

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2022**0**0201**00
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

Visto el informe secretarial que en certificación antecede y visto el estado del trámite, se DISPONE:

1. Comoquiera que la liquidación de costas efectuada por secretaría se ajustó a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte aprobación.

2. Comoquiera que, en el auto del 9 de noviembre de 2022 se cometió un error mecanográfico, en aplicación del artículo 286 del C.G.P., se corrige el mismo, en el sentido de indicar que el número correcto del folio de matrícula **No. 156-122470**, y no como allí se indicó, en todo lo demás, permanezca incólume el citado proveído. Por secretaría emitir los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 131** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 1 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e61887d0de7d468e03908009290c91ba1b6e8cabb3b3cd3cc2b5e9a446a4d005**
Documento generado en 29/11/2023 07:48:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2021**0**1015**00
EJECUTIVO

Prevé el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., que cuando se necesite para continuar con el trámite de la demanda el cumplimiento de un acto de la parte, se requerirá a la parte interesada para que en el término de 30 días la realice, y si vence este plazo sin que se haya promovido la actuación, se decretará la terminación por desistimiento tácito y se condenará en costas.

Descendiendo al *sub-judice* encuentra este despacho que, en auto del 7 de septiembre de 2023, se requirió a la parte actora para que integrara el contradictorio, sin que dentro del lapso conferido se hubiera acatado tal mandato, situación que hace procedente la terminación del proceso por desistimiento tácito. Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

Primero: Declarar terminado el proceso de la referencia por desistimiento tácito, conforme a lo considerado.

Segundo: Ordenar el desglose y entrega al interesado de los documentos presentados con la demanda con las anotaciones de rigor, en caso de existir.

Tercero: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Previa verificación de la existencia de embargo remanentes. Cumplir por secretaría.

Advertir al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite.

Cuarto: Sin condenar en costas por no encontrarse causadas (numeral 8º del artículo 365 del C.G.P.).

Quinto: Archivar las diligencias luego de las constancias pertinentes en acatamiento del literal f del artículo 317 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 131** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 1 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dba5f3cd22a2b771a9166e42a8e9ee0a32494af8171e5e3587dc4f6d5cd4c14e**

Documento generado en 29/11/2023 07:48:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2021**0**0912**00
GARANTÍA MOBILIARIA

Prevé el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., que cuando se necesite para continuar con el trámite de la demanda el cumplimiento de un acto de la parte, se requerirá a la parte interesada para que en el término de 30 días la realice, y si vence este plazo sin que se haya promovido la actuación, se decretará la terminación por desistimiento tácito y se condenará en costas.

Descendiendo al *sub-judice* encuentra este despacho que, en auto del 1 de septiembre de 2023, se requirió a la parte actora para que impulsara el proceso, sin que dentro del lapso conferido se hubiera acatado tal mandato, situación que hace procedente la terminación del proceso por desistimiento tácito. Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

Primero: Declarar terminado el proceso de la referencia por desistimiento tácito, conforme a lo considerado.

Segundo: Ordenar el desglose y entrega al interesado de los documentos presentados con la demanda con las anotaciones de rigor, en caso de existir.

Tercero: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Previa verificación de la existencia de embargo remanentes. Cumplir por secretaría.

Advertir al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite.

Cuarto: Sin condenar en costas por no encontrarse causadas (numeral 8º del artículo 365 del C.G.P.).

Quinto: Archivar las diligencias luego de las constancias pertinentes en acatamiento del literal f del artículo 317 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 131** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 1 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b40a58f264f0cc2667303a23f22fab9dc52854f93c9586fac84121fdb64a0ff9**

Documento generado en 29/11/2023 07:48:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2023**0**0932**00
DESPACHO COMISORIO

Visto el Informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **Devolver** el presente despacho comisorio al **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,** en consideración de la altísima congestión con la que cuenta esta oficina judicial. Como sustento de lo anterior, se tiene que en la actualidad tiene en su haber un poco más de 2.500 procesos de especialidad activos y, ha de gestionar las acciones constitucionales previstas en la ley, según corresponda.

2. **Rogar** al **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, que de conformidad con lo señalado en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso y la Circular PCSJC17-10 del Consejo Superior de la Judicatura, sin perjuicio de la autonomía judicial prevista en el artículo 230 de la Constitución Política, reconsidere su decisión y proceda a remitir su comisión al alcalde Municipal de este municipio, con el fin de que él mismo o un delegado suyo adelante la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles objeto de cautela.

3. En su defecto, **CONCEDER** a esta funcionaria judicial la facultad de subcomisionar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 131** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 1 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c95f2fb0c82e74335c0f5d53d2d0a8756711175a2053c5098463bdc75b1891e2**
Documento generado en 29/11/2023 07:48:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2021**0**0247**00
VERBAL

En atención a la solicitud presentada, el despacho,

RESUELVE:

Primero: COMISIONAR al alcalde Municipal de Facatativá con amplias facultades, incluido subcomisionar, con el objetivo de que adelante la entrega del bien inmueble identificado con FMI. No. 156-50838 ubicado en la a calle 18 B No 2 – 15, barrio las Quintas de Facatativá.

Segundo: ADVERTIR a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 131** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 1 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78deda41afc9a77d5d7de560ac81cfa62ddee2c90e64faf7814ecc3d2ac02f5f**
Documento generado en 29/11/2023 07:48:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica